

ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE DOCENTES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL LITORAL
(A.D.U.L.)

CAPITULO I: DEL NOMBRE, CONSTITUCION Y DOMICILIO

Artículo 1: En la ciudad de Santa Fe, a los 24 días del mes de noviembre de 2011, reunida la ASAMBLEA EXTRAORDINARIA para la reforma del estatuto de la Asociación de Docentes de la Universidad Nacional del Litoral, (ADUL) que agrupa a los/las docentes de la Universidad Nacional del Litoral (en adelante UNL) en todas sus categorías, dedicaciones y niveles, fija nuevo domicilio legal en la calle Pasaje Rudecindo Martínez número 2683 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y sin perjuicio de ello queda facultada la Comisión Directiva para fijar en el momento que resulte necesario otro domicilio dentro del ejido urbano de esta misma ciudad de Santa Fe. Tiene como zona de actuación el ámbito de las dependencias de la Universidad Nacional del Litoral, constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para defender los intereses gremiales, y adoptar todas las medidas necesarias que se estimen de importancia para mejorar la calidad de vida de los docentes universitarios de la U.N.L. de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.-----

CAPITULO II: DE LOS ASOCIADOS, REQUISITOS DE ADMISION

Artículo 2: El ingreso como afiliado/a deber ser solicitado por el/la docente de la UNL llenando y firmando su ficha en la que consignará su nombre y apellido, edad, nacionalidad, tipo y número de documento, domicilio y número de teléfono, lugar donde trabaja, con fecha de ingreso y tarea que realiza así como su correspondiente número de agente de todos los cargos que desempeña en la Universidad, indicando, en caso de trabajar en más de una Unidad Académica, en cuál de ellas emitirá su voto. Deberá además autorizar el descuento de la cuota societaria por planilla. La solicitud será aceptada o rechazada por la Comisión Directiva dentro de los treinta días posteriores a su presentación, indicándose claramente en su caso, las causales de su rechazo. El aspirante a afiliado tendrá derecho a apelar ante la primera Asamblea del gremio. En las mismas condiciones y llenando los mismos requisitos más la consignación de su correo electrónico, el aspirante podrá afiliarse on line, quedando confirmada la afiliación si el mismo después de los tres (3) primeros meses de cuota societaria no notificara expresamente y por escrito a ADUL su desacuerdo pidiendo su desafiliación. Los/las jubilados/as que hayan obtenido su jubilación, habiéndose desempeñado al momento del cese en la UNL, en la situación y cargo descripto en el presente artículo, podrán mantener su afiliación o afiliarse conforme los mismos requisitos antes descriptos para los activos. Los jubilados deben haber adquirido su condición de pasividad encontrándose afiliados a la asociación sindical.-----

DERECHOS DE LOS/LAS AFILIADOS/AS

Artículo 3: El/la afiliado/a gozará de todos los derechos que acuerde este Estatuto, así como el uso de los servicios de la Institución de acuerdo a las disposiciones que los regulen.-----

Artículo 4: Mantendrán la afiliación:

- a) los/las jubilados/as
- b) los/las afiliados/as que interrumpen la prestación de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;
- c) los desocupados por el término de seis meses; y
- d) los/las afiliados/as que obtienen licencia sin goce de sueldo.
- e) los/las afiliados/as que presten servicio militar obligatorio

En los supuestos c), d) y e) los/las afiliados/as quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsistan las circunstancias indicadas en ellos.-----

OBLIGACIONES

Artículo 5: Son obligaciones de el/la afiliado/a: a) abonar puntualmente la cuota social que rija; b) dar cuenta a Secretaría de los cambios de domicilio o situación de revista; c) respetar la persona y opinión de otros asociados; d) acatar las resoluciones de los cuerpos orgánicos en defensa de los intereses gremiales de los/las afiliados/as.-----

Artículo 6: Para desafiliarse, el/la afiliado/a deberá presentar su renuncia a la Asociación gremial por escrito o telegrama colacionado.

El órgano directivo podrá dentro de los treinta (30) días de la fecha de recibida, rechazarla, si existiere un motivo legítimo para expulsar al afiliado renunciante.

No resolviéndose sobre la renuncia en el término aludido o resolviéndose su rechazo en violación de lo dispuesto en el párrafo precedente, se considerará automáticamente aceptada, y el trabajador podrá comunicar esta circunstancia al empleador a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes en beneficio de la asociación sindical. En caso de negativa o reticencia del empleador, el interesado podrá denunciar tal actitud al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. -----

REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 7: Las sanciones disciplinarias aplicables a todo/a afiliado/a serán las que taxativamente se enumeran a continuación:

- a) apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) expulsión.

Artículo 8: Tales sanciones se graduarán de la siguiente forma:

a) se aplicará apercibimiento a todo/a afiliado/a que cometiera falta de carácter leve, haciéndole saber fehacientemente que la próxima infracción lo hará pasible de suspensión;

b) se aplicará suspensión por: 1. Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por el Estatuto o resoluciones de los cuerpos deliberativos o directivos; 2.- Injurias o agresión a representantes de la organización en funciones sindicales o con motivo de su ejercicio. La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días con las excepciones que consagre el régimen legal vigente.

En ningún caso una suspensión a un afiliado dispuesta por el órgano directivo de la asociación gremial de primer grado podrá exceder de noventa días ni ser dispuesta sin previa vista al afiliado, de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario, y su descargo. La suspensión no privará al afiliado de su derecho a voto ni al de ser candidato a cargos electivos, salvo cuando se fundara en el supuesto del inciso d) del artículo 2º del Decreto 467/88, en cuyo caso durará el tiempo que dure el proceso o el plazo de prescripción de la pena si hubiere condena. El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera asamblea o congreso convocado por la asociación sindical, y tendrá derecho a participar en la sesión del cuerpo respectivo con voz y voto.

c) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas: 1.- Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de las Asambleas cuya importancia justifique la medida; 2.- Colaborar con los/las empleadores/as en actos que importen prácticas desleales declaradas judicialmente; 3.- Recibir subvenciones directas o indirectas de los/las empleadores/as con motivo del ejercicio de cargos sindicales; 4.- Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de la asociación gremial de trabajadores; y 5.- Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la Asociación o haber provocado desórdenes graves en su seno. La expulsión de el/la afiliado/a es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. El/la afectado/a tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto.

CAPITULO III: COMISION DIRECTIVA

Artículo 9: Son organismos de dirección, administración y representación, los siguientes:

- a) Comisión Directiva;
- b) Cuerpo de Delegados;
- c) Asamblea General; y
- d) Delegaciones por Unidad Académica.

Artículo 10: De la COMISION DIRECTIVA:

La Comisión Directiva estará constituida de la siguiente manera: una Secretaría General y una Secretaría Adjunta. También funcionarán las siguientes Secretarías: una Secretaría Gremial y de Asuntos Previsionales, una Secretaría de Finanzas y Administración, una Secretaría de Prensa y Difusión, una Secretaría de Acción Social; una Secretaría de Cultura y Formación Docente, una Secretaría de Derechos Humanos, Género e Igualdad de Oportunidades y una Secretaría de Medio Ambiente y Salud Laboral. En todas estas habrá un miembro titular y un miembro suplente, los que serán elegidos de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 55 y siguientes de este Estatuto.

Los miembros de la Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. Se elegirán por voto directo y secreto; deben ser mayores de edad, no estar inhabilitados/as, deben estar afiliados/as tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad docente durante dos (2) años. El 75% de los cargos deben ser ocupados por ciudadanos/as argentinos/as (conforme art. 17 y 18 de la Ley 23551). -----

Artículo 11: En caso de licencia, ausencia o fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarse el suplente que corresponda por su orden. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia.-----

Artículo 12: La Comisión Directiva se reunirá al menos una vez por mes, el día y hora que determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por quien la preside o a pedido del organismo de fiscalización, o tres (3) de sus miembros, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco (5) días por lo menos.-----

Artículo 13: La Comisión Directiva tendrá quorum en sesión ordinaria en la primera convocatoria con la mitad más uno de sus miembros titulares y/o suplentes, computándose a tal efecto a la Secretaría General y a la Adjunta. Sus resoluciones serán tomadas por simple mayoría de los presentes. La Secretaría General, o en su caso el miembro que presida las reuniones de la C.D. dirige el debate y su voto será doble en caso de empate.-----

Artículo 14: En casos de renuncias en la C.D. que dejen a ésta sin quorum, los/las renunciantes no podrán abandonar sus cargos y su responsabilidad, subsistiendo hasta la constitución de la nueva Comisión Directiva y/o de la Comisión Provisoria, que se hará en la forma prescripta en el artículo siguiente.

El mandato de los miembros de la C.D. puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Artículo 15: Cuando la entidad quedare acéfala por revocación de la mayoría o la totalidad de sus miembros, una asamblea convocada por los miembros restantes del órgano directivo o por los afiliados podrá elegir una Comisión Provisoria con facultades de administración respecto a los bienes de la asociación, que tendrá como función convocar a elecciones en los plazos previstos por el art. 15 del Decreto 467/88. -----

Artículo 15: El mandato de los miembros de la C.D. puede ser revocado por justa causa por el voto de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto. En caso de destitución total, el Cuerpo de Delegados se hará cargo de la conducción de la Asociación, y deberá convocar a elecciones dentro de los diez (10) días, las que deben realizarse en un plazo no mayor de noventa (90) días.-----

Artículo 16: Los miembros de la C.D. podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la Asociación o por actos que comprometan la disciplina o buena armonía de la C.D.. La suspensión, que no podrá exceder de los cuarenta y cinco (45) días, deberá resolverse en sesión especial en la que deberán ser escuchados el o los miembro/s suspendidos y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea que se convoque a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Esta dispondrá en definitiva, en presencia del directivo suspendido, quien podrá formular su descargo.----

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 17: Son funciones y atribuciones de la C.D.

- a) ejercer la administración de la Asociación;
- b) ejecutar las resoluciones de las Asambleas y de la Federación Nacional a la que se encuentre adherida la asociación sindical, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación, este Estatuto y los Reglamentos internos; interpretándolos en caso de duda con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se realice;
- c) nombrar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que a su juicio considere necesarias para el mejor desenvolvimiento y organización, designar asociados/as o formar comisiones para que auxilien a las Secretarías en sus funciones generales o en casos especiales;
- d) autorizar y ordenar los gastos necesarios para los fines de la Asociación de acuerdo con lo que disponen el presente Estatuto;

- e) nombrar empleados/as y todo el personal que sea necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinarle obligaciones, amonestarlos, suspenderlos o despedirlos;
- f) presentar a la Asamblea General Ordinaria la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización;
- g) convocar a Asambleas extraordinarias y ordinarias, estableciendo el orden del día. Las extraordinarias deberán ser convocadas también cuando así lo requiera por escrito una o más delegaciones de las unidades académicas reconocidas en la Asociación con el voto favorable de no menos del 50 % de sus delegados/as o el cinco (5%) por ciento como mínimo de los/as afiliados/as a A.D.U.L., con derecho a voto, fijando en forma precisa y clara los puntos del orden del día; y
- h) dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las que deberán ser aprobadas por Asamblea.-----

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA

SECRETARIA GENERAL

Artículo 18: Son deberes y atribuciones de la Secretaría General:

- a) Ejercer la representación de la Asociación; b) Firmar las actas y resoluciones de la C.D., juntamente con la Secretaría de Prensa y Difusión o la Secretaría de Finanzas y Administración; c) Autorizar con la Secretaría de Administración y Finanzas las cuentas de gastos, firmando recibos y demás documentos de dicha secretaría, de acuerdo con lo resuelto por la C.D.; d) Firmar los cheques, conjuntamente con la Secretaría de Administración y Finanzas o la Secretaría Adjunta en los casos del Art. 17 del presente Estatuto; e) Firmar la correspondencia y demás documentación de la Asociación conjuntamente con la Secretaría Adjunta; f) Convocar y presidir las reuniones de la C.D.; g) Adoptar resoluciones urgentes en casos imprevistos ad-referendum de la C.D. y h) Redactar la memoria Anual en colaboración con las distintas Secretarías.-----

SECRETARIA ADJUNTA

Artículo 19: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Adjunta, colaborar con la Secretaría General en el ejercicio de las funciones que ésta le delegue o encomiende y reemplazarle en caso de ausencia, impedimento o separación de su cargo.-----

SECRETARIA GREMIAL y ASUNTOS PREVISIONALES

Artículo 20: Son deberes y atribuciones de la Secretaría Gremial y de Asuntos Previsionales: a) atender las cuestiones gremiales de la asociación y colaborar con la Secretaría General; b) reemplazar a la Secretaría Adjunta en caso de ausencia temporal o permanente; c) sostener relaciones a nivel intergremial en el orden local, nacional e internacional así como con organismos oficiales y/o privados tanto educativos como laborales de igual tenor; d) mantener contactos permanentes, informativos y de consulta con el Cuerpo de Delegados a fin de resolver los problemas que excedan a los mismos; e) coordinar e instrumentar todo plan de acción dispuesto por ADUL, por la Federación Nacional en actividades tales como movilizaciones, jornadas de protesta, actos, etc. tendientes a asegurar el éxito de la política gremial de la Asociación; f) entender de los asuntos previsionales, proponer soluciones y brindar asesoramiento sobre jubilaciones y asuntos previsionales a los/las afiliados/as; g) proponer la formación de subcomisiones dependientes de su Secretaría para encarar los planes de estudio de factibilidad e implementación de los asuntos que se le asignen y h) recibir cualquier información o inquietud de los/las afiliados/as en cuanto le compete y con su evaluación elevarlos a la C.D.-----

SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 21: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Finanzas y Administración: a) ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; b) llevar los

libros de contabilidad; c) presentar a la C.D. balances mensuales y preparar anualmente el balance general y cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la C.D.; d) firmar los cheques con la Secretaría General o Adjunta en los casos del Art. 17 de este estatuto y autorizar con dicha autoridad las cuentas de gastos; e) efectuar, en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta de la Secretaría General y de la de Finanzas y Administración los depósitos de dinero ingresado en la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la C.D. en concepto de Caja Chica; f) dar cuenta del estado económico de la entidad a la C.D. y al órgano de fiscalización toda vez que lo soliciten; g) servir de nexo entre la C.D. y el personal administrativo; h) coordinar y supervisar el correcto desempeño del personal; i) llevar registro de Actas de las reuniones de C.D., Cuerpo de Delegados, Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, así como también la de cualquier evento que la C.D. considere conveniente; j) organizar y conservar el archivo de la documentación del área administrativa del gremio; k) proponer la formación de subcomisiones dependientes de su Secretaría para encarar los planes de estudio de factibilidad e implementación de los asuntos que se le asignen y l) recibir cualquier información o inquietud de los/las afiliados/as en cuanto le compete y con su evaluación elevarlos a la C.D.-----

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

Artículo 22: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Prensa y Difusión: a) firmar con la Secretaría General todo tipo de correspondencia relacionada con la gestión de su Secretaría como así también las Actas de Asambleas; b) dar a publicidad todos los actos de la Asociación; c) proveer a la redacción e impresión de carteles, volantes, folletos, publicaciones, sitio web, etc., que resuelvan los organismos de gobierno de la Asociación; d) organizar un registro y archivo de todo lo que corresponda a sus funciones; e) mantener a su cargo las relaciones con los órganos de difusión e información, prensa oral y escrita, T.V., etc.; f) proponer la constitución de subcomisiones que estime conveniente, dependientes de su Secretaría, estando el funcionamiento de las mismas bajo su control y g) recibir cualquier información o inquietud de los/las afiliados/as en cuanto le compete y con su evaluación elevarlos a la C.D.-----

SECRETARIA DE ACCION SOCIAL

Artículo 23: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Acción Social: a) proponer planes, organismos y actividades de carácter social, tales como: de seguridad social, de vivienda, de asistencia a la salud, de asistencia cooperativa y/o mutuales, de turismo, etc.; b) proponer la formación de subcomisiones dependientes de su Secretaría para encarar los planes de estudio de factibilidad e implementación de los asuntos que se le asignen; c) firmar con la Secretaría General todo lo atinente a su Secretaría; d) recibir cualquier información o inquietud de los/las afiliados/as en cuanto le compete y con su evaluación elevarlos a la C.D.; e) entender en todo lo relativo al control de los servicios asistenciales creados o a crearse por el Estado en beneficio de los/las afiliados/as; y f) estrechar vínculos de solidaridad con otras asociaciones profesionales de trabajadores, tanto del país como del extranjero, con miras al cumplimiento de sus fines, por tanto, a estos efectos, podrá formar parte de representaciones, en nombre de la Asociación, en instituciones y/u organismos de carácter nacional e internacional, previa autorización de la C.D.-----

SECRETARIA DE CULTURA Y FORMACIÓN DOCENTE

Artículo 24: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Cultura y Formación Docente: a) promover las actividades culturales y artísticas, en sus más amplias manifestaciones (conferencias, charlas, debates, foros, recitales, exposiciones, etc.); b) fomentar las expresiones culturales que tengan vinculación en todos los ámbitos, ya sea local, regional, nacional o internacional; c) organizar cursos de formación dirigidos

a los/las docentes afiliados/as en todos sus niveles, atendiendo a cuestiones del conocimiento disciplinario, político y gremial; d) firmar convenios con otras entidades gremiales y sociales con el objeto de posibilitar el acceso a sus afiliados/as a los eventos referidos en el inciso a) del presente; e) mantener vínculos con entidades educativas a fines de organizar charlas y actividades científicas y académicas en general; f) participar en la discusión de cuestiones académicas, tanto en el ámbito de la U.N.L. como fuera de ella; g) propender a la creación de Subcomisiones cuando lo amerite la conveniencia de una mejor cobertura de las áreas en las cuales se tendrá en cuenta preferentemente la actualización y el perfeccionamiento continuo de los/las docentes afiliados/as en las distintas disciplinas y h) recibir cualquier información o inquietud de los/las afiliados/as en cuanto le compete y con su evaluación elevarlos a la C.D.-----

SECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS, GENERO E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES

Artículo 25: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Derechos Humanos, Género e Igualdad de Oportunidades: a) participar en foros y organizaciones defensoras de los Derechos Humanos; b) participar activamente en todas aquellas actividades vinculadas con la Memoria y la violación de los Derechos Humanos; c) establecer vínculos con todas las organizaciones sociales que luchan por la plena vigencia de los Derechos Humanos en la totalidad de los aspectos; d) elaborar políticas y generar programas tendientes a igualar los derechos de hombres y mujeres trabajadoras; e) elaborar políticas y generar programas de lucha contra toda discriminación; f) representar a la Asociación en todos los eventos y organismos que tiendan a reivindicar la igualdad de género y los Derechos de la Mujer; g) contemplar de la misma forma la situación de Capacidad Diferente; h) proponer la constitución de subcomisiones que estime conveniente, dependientes de su Secretaría, estando el funcionamiento de las mismas bajo su control e i) recibir cualquier información o inquietud de los/las afiliados/as en cuanto le compete y con su evaluación elevarlos a la C.D.-----

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y SALUD LABORAL

Artículo 26: Son deberes y atribuciones de la Secretaría de Medio Ambiente y Salud Laboral en el trabajo: a) elaborar la política de la Asociación relacionadas a las condiciones y medio ambiente del trabajo; b) llevar a cabo programas de formación de acuerdo con la C.D. para elevarlos a los organismos estatales que se ocupen de la materia; c) elevar propuestas tendientes a preservar la salud de los/las docentes, la eficiencia y racionalidad energética, así como reducción, tratamiento y acondicionamiento para la disposición final de los distintos tipos de residuos), d) proponer la constitución de subcomisiones que estime conveniente, dependientes de su Secretaría, estando el funcionamiento de las mismas bajo su control y e) recibir cualquier información o inquietud de los/las afiliados/as en cuanto le compete y con su evaluación elevarlos a la C.D.-----

CAPITULO IV: COMISION REVISORA DE CUENTAS

Artículo 27: Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas (C.R.C.), compuesta de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la C.D. Los/las revisores de cuentas serán elegidos/as por el voto directo y secreto de los afiliados en comicios convocados a esos fines y a simple pluralidad de votos. Su mandato durará un (1) año.-----

Artículo 28: Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de caja de la Asociación, como asimismo toda cuenta especial y crédito, cualquiera sea su origen; b) en caso de verificar alguna anormalidad, solicitará por nota su solución a la C.D., la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anormalidad; c) de no ser satisfactorias las medidas tomadas por la C.D., la C.R.C. solicitará de C.D. con asistencia de los/las recurrentes, en un plazo no mayor de tres (3) días, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se expone, cuya copia se entregará a la C.R.C.; d) no resultando una solución satisfactoria de dicha reunión, la C.R.C. está facultada para solicitar a la C.D. convoque en un plazo no mayor que quince (15) días a asamblea extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el orden del día; e) de no acceder la C.D. a lo solicitado de convocar a asamblea extraordinaria, la C.R.C. deberá comunicar al Ministerio de Trabajo tal circunstancia; y f) todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para ser considerados válidos, la opinión de la C.R.C.-----

CAPITULO V: CUERPO DE DELEGADOS/AS

Artículo 29: a) El Cuerpo de Delegados/as estará formado sobre la base de la siguiente proporción según el número de afiliados/as por unidad académica: Hasta 50 afiliados/as: 1 (un) delegado; hasta 100 afiliados/as: 2 (dos) delegados/as; y por cada 100 afiliados/as más, se sumará 1 (un) delegado/a.

Los/las delegados/as titulares e igual número de suplentes serán elegidos por voto directo y secreto de los trabajadores cuya representación deberán ejercer, en cada unidad académica, instituto y/o escuela de la U.N.L.. Para la elección de C.D. deberán fijar un solo domicilio electoral.

b) La Comisión Directiva podrá convocar a reunión de Cuerpo de Delegados cada vez que lo estime pertinente y deberá hacerlo cuando lo soliciten por escrito no menos de un tercio de los/las delegados/as acreditados. Los miembros de C.D. tendrán derecho a voz en dichas reuniones.

Artículo 30: El Cuerpo de Delegados/as se reunirá por lo menos una vez por bimestre debiendo considerar lo actuado por la Comisión Directiva.-----

Artículo 31: Serán atribuciones del Cuerpo de Delegados/as: a) velar por la observancia de los Estatutos; b) representar fielmente el mandato otorgado por las bases y hacerlo llegar a la C.D. en la proporción en que hayan sido decidido (con todas sus variantes, incluyendo abstenciones); c) avalar, junto a la C.D., todo movimiento considerable de fondos que exceda el monto de una caja chica establecida para gastos de funcionamiento normal; d) convocar a Asamblea General Extraordinaria cuando se considere que la situación lo requiera, dando a publicidad el orden del día de acuerdo al presente Estatuto; e) en caso de acefalía, se hará cargo de la conducción de la Institución en las condiciones que se consignan en el artículo 15; f) tomar resoluciones en todos los temas que le proponga la C.D. o que sean incorporados al temario con no menos de los dos tercios de los votos de los delegados acreditados, siempre que no sean privativos de la Asamblea General. El Cuerpo de Delegados podrá disponer la realización de medidas de acción directa bajo la observancia estricta del punto b) del presente artículo.

Los el Cuerpo de Delegados/as, ejercerán en los lugares de trabajo al que estén afectados, la siguiente representación: a) De los trabajadores ante el empleador, la autoridad administrativa del trabajo cuando ésta actúa de oficio en los sitios

mencionados y ante la asociación sindical. b) De la asociación sindical ante el empleador y el trabajador.-----

Artículo 32: El Cuerpo de Delegados/as se constituirá como mínimo con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Una vez transcurrida media hora de espera, el Cuerpo se constituirá con el número de Delegados/as que se encontraren presentes.--

Artículo 33: Las reuniones del Cuerpo de Delegados/as serán presididas por un miembro de la C.D. o en su defecto por quien el propio C. de Delegados lo decida.-----

Artículo 34: Los/las delegados/as serán elegidos/as por el término de dos (2) años por simple votación y podrán ser reelectos. Su desempeño será incompatible con cualquier cargo ejecutivo de cualquier unidad académica de la Universidad Nacional del Litoral y con cargos de la C.D. de ADUL. En caso que un miembro del C. de Delegados/as sea designado en alguno de los cargos de referencia, cesará automáticamente en sus funciones en dicho cuerpo.-----

CAPITULO VI: DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 35: La Asamblea General será el órgano máximo de decisión. Estará integrado por todos los/las afiliados/as activos/as y sus resoluciones serán obligatorias para todos los/las afiliados/as salvo que vulneren principios fundamentales de este Estatuto.

Artículo 36: Habrá dos clases de asambleas: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro (4) meses posteriores al cierre del ejercicio y en ellas se deberá:

- a) Considerar, aprobar, rechazar o modificar la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización. Se dará lectura a las erogaciones motivadas por la gestión de los/las representantes de la Asociación en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros. Con una anticipación no menor de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberán ponerse en conocimiento de los/las afiliados/as, por el medio de publicidad más adecuado, los instrumentos respectivos;
- b) Tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día; y
- c) Tratar los asuntos no incluidos en el orden del día a solicitud de un mínimo del cinco (5%) por ciento de los/las afiliados/as asociados, previa solicitud escrita y avalada por las firmas respectivas a la C.D.

Artículo 37: Sin perjuicio de los que pudieran incluirse en su convocatoria, serán de competencia exclusiva de las asambleas extraordinarias, los siguientes temas:

- a) Sancionar y modificar los Estatutos. Con una anticipación de no menos de treinta (30) días a la fecha de la asamblea respectiva, deberá ponerse en conocimiento de los/las afiliados/as por cualquier medio de publicidad suficientemente adecuado y eficiente, las modificaciones estatutarias proyectadas;
- b) Aprobar la fusión con otras asociaciones;
- c) Aprobar la adhesión a otras asociaciones y disponer la desafiliación o separación de la misma;
- d) Disponer medidas de acción directa, sin perjuicio de que las mismas puedan ser adoptadas por la C.D. en caso de extrema urgencia y ad referendum de la próxima asamblea extraordinaria convocada al efecto;
- e) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones para sus afiliados;
- f) Disponer la disolución de la Asociación;
- g) Resolver sobre las expulsiones de los/las afiliados/as y los mandatos de los miembros de la C.D. la C.R.C. y del Cuerpo de Delegados/as y entender en grado de apelación, las demás sanciones que aplicare la C.D.-----

Artículo 38: La convocatoria a Asambleas ordinarias se efectuará en un plazo de no menos de treinta (30) días, ni más de sesenta (60) días de anticipación a la fecha fijada para su celebración y las extraordinarias lo serán como mínimo de cinco (5) días debiendo comunicar a los/las afiliados/as por los medios más efectivos, dentro de los cinco días siguientes a la decisión de convocarlas, indicando, en forma clara y concisa, día, lugar y hora de la celebración, como asimismo el Orden del Día a considerarse. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por la Comisión Directiva, o el Cuerpo de Delegados/as, o a pedido de por lo menos el cinco (5%) por ciento de los afiliados. En caso de urgencia la C.D. y el Cuerpo de Delegados/as podrá llamar a Asamblea Extraordinaria con un plazo de inferior al mencionado precedentemente. Tanto la convocatoria a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, como la convocatoria a Elecciones deberán ser publicadas en medios suficientemente adecuados y eficientes.-----

Artículo 39: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en la primera convocatoria, como mínimo con la presencia de la mitad más uno de los/las afiliados/as cotizantes; luego de media hora de espera la Asamblea se constituirá con el número de afiliados/as que se encontraren presentes.-----

Artículo 40: A los efectos de la asistencia a las asambleas, el carácter de afiliado y los derechos que se derivan del mismo se mantiene siempre que no haya sido cancelada su afiliación por las causales y de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente Estatuto.

La asistencia de cualquier persona ajena a la Asociación quedará a consideración de la asamblea y no tendrán derecho a voto.-----

Artículo 41: En las asambleas, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos, con exclusión de el/la afiliado/a que preside las reuniones, quien tendrá voto decisivo en caso de empate. Las votaciones se harán levantando la mano. Sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la asamblea. Se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los/las asambleístas con derecho a voto para la aprobación de los temas del Artículo 37 incisos b), c), y f) y para alterar el orden en el tratamiento de los temas del orden del día.-----

Artículo 42: La presidencia no permitirá, en las asambleas, las discusiones ajenas a las cuestiones contenidas en el temario asegurando el respeto que los afiliados se deben.-----

Artículo 43: Cada afiliado/a podrá hacer uso de la palabra dos veces y el autor de la moción en debate, hasta tres veces, sobre el mismo asunto, salvo autorización de la asamblea ante pedido expreso o en caso de que, por importancia de la cuestión, se declare libre el debate. La Presidencia está facultada a poner a consideración del cuerpo limitar el tiempo en el uso de la palabra de los/las afiliados/as.-----

Artículo 44: La palabra será concedida por la Presidencia, atendiendo al orden en que sea solicitada. Tendrán preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una vez, los/las que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.-----

Artículo 45: Los miembros de la C.D., del C de D y de la C.R.C. no podrán votar en la aprobación de la memoria, balance e inventario general, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad.-----

Artículo 46: Las asambleas serán presididas por el miembro que designe la propia asamblea. Será Secretario/a de Actas cualquiera de los miembros de la C.D. y en su ausencia, se designará por la presidencia a un/a afiliado/a para que lo reemplace.-----

Artículo 47: La Presidencia abrirá la sesión dirigiendo el debate y levantando la asamblea una vez concluido el Orden del Día y/o el pase a cuarto intermedio, cuando lo solicite la mayoría de presentes.-----

Artículo 48: Todo asambleísta que, haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la Presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, deberá aclarar si la misma constituye una moción y, en tal caso, ésta será sometida a consideración de la asamblea.-----

Artículo 49: Cuando alguna cuestión ya está en debate, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otra, excepto las mociones relativas a cuestiones de orden o previas.-----

Artículo 50: Son cuestiones de orden las que, se susciten respecto a los derechos de la asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o de interpretaciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de la asamblea. Son mociones de orden: a) que se levante la sesión; b) que se pase a cuarto intermedio; c) que se declare libre el debate; d) que se cierre el debate; y e) que se pase al orden del día.-----

Artículo 51: Son mociones previas: a) que se aplace la consideración de un asunto; b) que se declare que no hay lugar a deliberar; y c) que se altere el orden en el tratamiento de los temas del orden del día.-----

Artículo 52: Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación, sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.-----

Artículo 53: Si un/a asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se permite el retiro o la lectura.-----

Artículo 54: Los/las asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos, se dirigirán en su exposición siempre al presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogos.-----

CAPITULO VII: REGIMEN ELECTORAL

Artículo 55: La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la C.D. y publicada en medios suficientemente adecuados y eficientes con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días hábiles administrativos de la fecha del comicio. Y ésta deberá fijarse con una anticipación no menor de noventa (90) días hábiles administrativos de la fecha de la terminación de los mandatos de los directivos que deben ser reemplazados. En la convocatoria deberán especificarse los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán luego ser alterados.-----

Artículo 56: En la oportunidad de convocar a elecciones, la C.D convocará a una Asamblea Extraordinaria para que designe una Junta Electoral compuesta de tres (3) afiliados/as, los cuales no podrán ser miembros de la C.D., ni aspirantes a integrar el nuevo cuerpo directivo, a cuyo cargo quedará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, escrutinio general y proclamación de autoridades electas. La designación de la Junta Electoral será por mayoría simple.-----

Artículo 57: El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión del cargo de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente después de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.-----

Artículo 58: La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los/las afiliados/as no afectados por las inhabilidades establecidas en la ley o en este Estatuto; siempre que tengan una antigüedad como afiliados no menor de seis meses al cierre del empadronamiento.-----

Artículo 59: a) Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético, otro por Unidad Académica en los casos en que la elección se cumpla en dichos lugares, sin excluir a los integrantes de la J.E., con datos suficientes para individualizar a los/las afiliados/as y denominación y domicilio del establecimiento donde trabaja o donde haya trabajado por última vez en el transcurso del año anterior. De la misma forma se deberá confeccionar un padrón de afiliados/as jubilados/as, por orden alfabético, siendo la sede gremial el local en el que los/las afiliados/as jubilados/as deberán votar. b) Los padrones electorales deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados y listas intervinientes con por lo menos treinta (30) días hábiles administrativos de anticipación a la fecha de la elección en la Unidad Académica respectiva y en la sede gremial.-----

Artículo 60: Las listas de candidatos/as deberán ser presentadas por triplicado dentro de los diez (10) días hábiles administrativos, contados desde la publicación de la convocatoria a la Junta Electoral y avalado como mínimo por el tres (3%) por ciento de los/las afiliados/as hábiles para votar. Para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes, se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiere utilizado anteriormente.-----

Artículo 61: Si la lista o algún candidato/a es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la observación al apoderado de la misma por el término de tres (3) días corridos para su ratificación o rectificación. Las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad a partir de la fecha de su aprobación y hasta el día de la elección, con no menos de treinta (30) días anteriores al acto. Durante este período y hasta diez (10) días antes de la elección, la J.E. recibirá las impugnaciones que presentaren los afiliados/as.-----

Artículo 62: Hasta cinco (5) días antes del acto eleccionario los/las apoderados/as de cada lista elevarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de fiscales de cada mesa que, por turno, ocuparán el puesto, como así también con diez (10) días de anticipación la J.E. indicará el número de mesas que se constituirá con la nómina de quienes las presidirán, no pudiendo estos, en ningún caso, ser miembros de la C.D. o integrantes de listas.-----

Artículo 63: El/la afiliado/a en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad con su documento y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que le será entregado por el presidente de mesa, con su firma y con la de los fiscales que lo deseen hacer. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso.-----

Artículo 64: Deberá efectuarse, por los respectivos presidentes de mesa, en presencia de los fiscales que concurren, un escrutinio provisorio que se hará en la misma mesa electoral inmediatamente después de clausurado el comicio, labrándose acta de su

resultado que firmarán el presidente y los fiscales asistentes y se remitirá a la J.E., conjuntamente con las urnas respectivas. La Junta Electoral deberá entregar una copia del escrutinio provisorio a cada uno de los/las fiscales de cada lista que se lo solicitara.-----

Artículo 65: El escrutinio definitivo lo efectuará la J.E. en la sede gremial, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de las agrupaciones participantes.-----

Artículo 66: Resultarán electos miembros de la C.D. aquellos cuyas listas tengan mayor número de votos en el acto eleccionario y serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral. En caso de empate se llamará nuevamente a elecciones con el mismo padrón en el término de siete (7) días. En caso de que la primera minoría obtenga un número de votos no inferior al veinte (20 %) por ciento de los votos válidos emitidos, obtendrá representación en la Comisión Directiva, obteniendo las minorías la representación correspondiente de acuerdo al sistema proporcional D'Hont. A los fines del cómputo se considerarán válidos a los votos en blanco.-----

Artículo 67: La C.D. saliente deberá hacer entrega de sus cargos a sus sucesores, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas con un inventario general y estado financiero. Cada miembro de la C.D., el día anterior o posterior a la reunión entregará al asociado que lo reemplace todos los elementos que posea: libros, archivos y demás documentación, labrándose el acta respectiva, así como la información general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado, en esta oportunidad, se formará un solo legajo para archivar como antecedente.-----

CAPITULO VIII: DELEGACIONES POR UNIDAD ACADEMICA

Artículo 68: En cada Unidad Académica de la UNL que cuente con afiliados/as a ADUL, podrá constituirse una Delegación de la Asociación Gremial con el fin de:

- a) Facilitar la participación democrática de los/las afiliados/as en las decisiones gremiales;
- b) Mantener los canales de comunicación entre los órganos de conducción y sus representados;
- c) Resolver en primera instancia, los problemas gremiales que no excedan su ámbito de actuación.

Artículo 69: Serán atribuciones de cada delegación:

- a) Establecer una reglamentación interna, que deberá enmarcarse en este Estatuto;
- b) Elegir a sus autoridades por voto de sus afiliados/as;
- c) Elegir a los/las representantes (Titulares y suplentes en el Cuerpo de Delegados) conforme a lo establecido en el artículo 29 de este Estatuto;
- d) Representar a sus afiliados/as frente a las autoridades de su Unidad Académica;
- e) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria según el artículo 38 del presente estatuto;
- f) Administrar los fondos asignados según artículo 71 de este Estatuto;
- g) Convocar a sus afiliados/as a Asambleas de Unidad académica; y
- h) Convocar a sus afiliados/as a la formación de subcomisiones para fines específicos.-----

Artículo 70: Serán obligaciones de cada Delegación, recayendo las responsabilidades en las personas designadas según las respectivas reglamentaciones internas:

- a) Poner a consideración de la C.D. el Reglamento interno, así como también toda modificación o enmienda que se introdujere en el mismo;
- b) Comunicar a la C.D. la nómina de los/las integrantes de la Comisión Interna de la Delegación;
- c) Comunicar, trimestralmente a la C.D., las altas y bajas producidas en el padrón de afiliados/as; y
- d) Rendir cuenta de los fondos recibidos conforme a las disposiciones del artículo 71.-----

Artículo 71: Los gastos de funcionamiento de las Delegaciones serán cubiertos con fondos provenientes de la Asociación. Los montos asignados a este fin no podrán superar el 10% de la recaudación del mes anterior de cada delegación. Cada Delegación rendirá cuentas a la Secretaría de Finanzas y Administración del uso dado a estos fondos.-----

CAPITULO IX: DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES

Artículo 72: El patrimonio de la institución estará formado por: a) las cuotas mensuales de los/las afiliados/as y contribuciones extraordinarias de éstos resueltas en asambleas; b) las contribuciones provenientes de la concertación de convenciones colectivas de trabajo, de acuerdo a lo establecido por el art. 38 de la ley 23 551 y art. 24 del Decreto numero 467/88.; c) los bienes que se adquieran con fondos de la entidad, sus frutos e intereses; d) recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la ley.-----

Artículo 73: Los fondos sociales, así como todos los ingresos, sin excepción, se mantendrán depositados en uno o más bancos legalmente habilitados para recibirlos, que la C.D. establezca, a nombre del organismo y a la orden conjunta de la Secretaría General y la de Finanzas y Administración, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La C.D. asignará un fondo fijo para gastos menores.-----

Artículo 74: La C.D. ejercerá la administración de todos los bienes sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto de los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la C.D., avalado por el C. de D., ad-referendum de la primera asamblea, a la que se informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.-----

Artículo 75: El ejercicio económico - financiero es anual y cerrará el 30 de agosto de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario y balance general, acompañándose con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimientos de fondos y afiliados/as, los que serán sometidos a asamblea para su aprobación, y su contenido se ajustará a los establecidos en el art. 20 in fine del Decreto número 467/88.-----

CAPITULO IX: DISOLUCION

Artículo 76: La asamblea no podrá decretar la disolución de la asociación mientras exista el diez por ciento (10%) de afiliados/as dispuestos a sostenerla.-----

Artículo 77: De hacerse efectiva la disolución serán designados los/las liquidadores, cargos que podrán recaer en miembros de la C.D..
El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a la organización gremial de segundo grado al que adhiere ADUL o, en su defecto, a la Universidad Nacional del Litoral.-----

CAPITULO X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78: La Comisión Directiva queda facultada para introducir en este Estatuto cualquier modificación de forma que el Ministerio de Trabajo exija o la Asesoría Jurídica de esta Asociación aconseje para adecuar el mismo a la legislación vigente.- -